

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios  
b) Sobre el financiamiento para la continuidad de los contratos a plazo indeterminado

Referencia : Oficio N° 044-2021/MDJM/GA/SGRH

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús María realiza a SERVIR las siguientes consultas:

En caso que la entidad se encuentre en incapacidad económica y financiera de solventar las planillas de los trabajadores bajo el régimen CAS, en virtud de la Ley N° 31131 que le otorga la calidad de contratos indefinidos, ¿los gobiernos locales están facultados de aplicar la suspensión perfecta de labores a los servidores de régimen CAS?, en caso de proceder, ¿existe un requisito previo y un periodo máximo para la suspensión perfecta en dicho régimen?

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios**

- 2.4 En principio, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), a través del cual se señaló lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **NE8GFZT**



"(...)

***Sobre el carácter indefinido de los contratos administrativos de servicios***

2.6 *Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada.*

*De una lectura literal del mencionado artículo, dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021.*

2.7 *Ello debe interpretarse en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>2</sup>, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 3113<sup>1</sup>. De modo que aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.*

2.8 *Respecto a los motivos que podrían acarrear la desvinculación de servidores bajo el RECAS podemos afirmar que las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 10573 continúan vigentes. No obstante, la causal prevista en el inciso h) del mencionado artículo ahora solo resultará aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.*

*Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.*

2.9 *De otro lado, precisamos que aquellas cartas de extinción de contrato por vencimiento del plazo notificadas hasta el 9 de marzo de 2021 solo surtirán efectos en los siguientes casos: i) La fecha de extinción del contrato sea anterior al 10 de marzo de 2021; o, ii) Se trate de un contrato administrativo de servicios de necesidad transitoria o suplencia.*

(...)"

2.5 Ahora bien, en atención a las consultas planteadas, debemos señalar que no existe habilitación legal que permita, unilateralmente, a las entidades a realizar la suspensión perfecta de los contratos de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que sean a plazo indeterminado en virtud de la Ley N° 31131. En ese sentido, y en virtud del principio de legalidad<sup>1</sup>, no resultaría posible realizar la suspensión perfecta de los contratos a plazo indeterminado por motivo de falta de disponibilidad presupuestaria de la entidad.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]"



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Sobre el financiamiento para la continuidad de los contratos a plazo indeterminado

- 2.5 Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>2</sup> establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 2.6 Estando a ello, no resulta factible que SERVIR emita opinión sobre el financiamiento para la continuidad de los contratos administrativos de servicios que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, por lo que se recomienda consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

### III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 No existe habilitación legal que permita, unilateralmente, a las entidades a realizar la suspensión perfecta de los contratos de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que sean a plazo indeterminado en virtud de la Ley N° 31131. En ese sentido, y en virtud del principio de legalidad, no resultaría posible realizar la suspensión perfecta de los contratos a plazo indeterminado por motivo de falta de disponibilidad presupuestaria de la entidad.
- 3.3 Respecto al financiamiento para la continuidad de los contratos administrativos de servicios que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, se recomienda consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...].